

merò los derechos de él con arreglo á los que quedan prevenidos en los pleitos ordinarios.

Si la particion por convenio de las partes, siendo mayores, ó con licencia judicial interviniendo menores, se hiciese por escritura amigable ante el escribano del número, solo deberá llevar este los derechos que le corresponden, y estan notados con distincion de escrituras simples, ó con insertos, y no en otra forma.

Y visto por los señores del Consejo por autos que proveyeron en 16 de mayo y 6 de este mes, habilitaron por ahora el arancel que va inserto presentado por los escribanos del número de esta villa con representacion de 27 de junio de 1764, y hasta tanto que se verifique la Real aprobacion de los aranceles de los citados escribanos de número y provincia de esta corte, á consecuencia de la orden del Consejo de 13 de abril del mismo año; y mandaron que los referidos escribanos del número y provincia, Reales, alguaciles, porteros, procuradores, contadores y partidores de unos y otros juzgados, se arreglen por ahora é interinamente en la cobranza de sus respectivos derechos, á lo dispuesto en el referido arancel. Y mediante á que los escribanos de provincia autorizan algunos actos que no ejercen ni pertenecen á los del número, cuales con el mandamiento de amparo respectivo á hidalguía, y la tasa y retasa de alquileres de casas; mandó asimismo el Consejo que en cuanto á los derechos de ellas, sea y se entienda el de sesenta reales por dicho mandamiento de amparo; y por la asistencia á la tasa de alquileres de casas lleven de derechos cien reales; y la misma cantidad en las de retasa. Y que para que esta habilitacion interina tenga el mas pronto y debido efecto se saquen dos certificaciones á costas de unos y otros subalternos, y se remitan una al teniente de villa Don Pedro Fernando de Vilches, y otra á la sala para su respectiva inteligencia y cumplimiento. Y para que conste lo firmo en Madrid á 25 de junio de 1782. = Don Pedro Escolano de Arrieta. = Por el secretario Salazar.

La certificacion antecedente corresponde con su original; y para que conste y puedan observar los individuos á quienes toca el literal contexto del citado arancel, en el que se hallan comprendidos los escribanos de provincia y subalternos de su juzgado, por haberse dirigido la competente certificacion á los señores de la sala y acordado su cumplimiento en virtud de lo mandado por el citado señor Don Pedro Fernando de Vilches, doy la presente en Madrid á 8 de julio de 1782. = Don Rodrigo Gonzalez de Castro.

INDICE

DE LOS CAPITULOS, FORMULARIOS Y DOCUMENTOS

QUE CONTIENE ESTE TOMO.

TRATADO PRIMERO.

DE LOS RECURSOS DE FUERZA.

	PAG.
CAP. 1.º <i>Fundamento y objeto de estos recursos: si la facultad de alzar las fuerzas es judicial ó extrajudicial; y si admite súplica el auto en que se declara que el eclesiástico hace ó no fuerza.</i>	5
CAP. 2.º <i>De los jueces eclesiásticos que pueden cometer las fuerzas; y de los tribunales Reales á quienes pertenece exclusivamente el conocimiento de estos recursos.</i>	19
Apéndice primero á este capítulo: <i>Real cédula, por la cual se manda observar el breve de su Santidad que trasfiere el derecho de apelacion directa en las causas de fe al tribunal de la Nunciatura.</i>	26
Apéndice segundo: <i>Sobre los tribunales eclesiásticos, de cuyos agravios no puede introducirse recurso de fuerza.</i>	30
CAP. 3.º <i>Del recurso de fuerza en conocer y proceder.</i>	32
CAP. 4.º <i>Casos en que tiene lugar el recurso de fuerza en conocer y proceder.</i>	44
CAP. 5.º <i>Del recurso de fuerza en el modo de conocer y proceder.</i>	71
CAP. 6.º <i>Del recurso de fuerza en no otorgar las apelaciones legitimamente interpuestas.</i>	81
CAP. 7.º <i>¿Si en virtud de los recursos de fuerza quedará suspenso el procedimiento de los jueces eclesiásticos, y si podrá alegarse la prescripcion contra dichos recursos?</i>	90

FORMULARIO CORRESPONDIENTE A LOS CAPITULOS

ANTERIORES.

*Peticion para introducir el recurso de fuerza en conocer y proceder.* . . . . . 94

*Otro pedimento sobre diverso asunto para introducir el mismo recurso.* . . . . . id.

*Otro de distinto asunto, y con el mismo objeto.* . . . . . 96

*Pedimento por auto de legos ante una audiencia.* . . . . . 97

*Método de introducir el recurso de fuerza por la denegacion de justicia.* . . . . . id.

*Otro escrito para introducir el recurso de fuerza ó proteccion en la competencia de dos jueces eclesiásticos.* . . . . . 98

*Método para introducir el recurso de fuerza en el modo de conocer y proceder.* . . . . . 99

*Método para introducir el recurso sobre proteccion de regulares.* . . . . . 100

*Pedimento ante el Consejo de Castilla para introducir el recurso de fuerza en no otorgar las apelaciones legitimamente interpuestas.* . . . . . 101

CAP. 8.º *Del recurso de nuevos diezmos, y del que se introduce cuando los jueces eclesiásticos mandan exigir rediezmo de los frutos que se hubiesen ya diezclado.* . . . . . 102

APÉNDICE A ESTE CAPITULO.

*Del juez de diezmos del reino de Valencia.* . . . . 109

*Formulario correspondiente á este capitulo. =*

*Modo de introducir el recurso de fuerza sobre nuevos diezmos.* . . . . . 110

CAP. 9.º *Del recurso de fuerza sobre millones.* . . . . . 112

*Formulario correspondiente á este capitulo.* . . . . . 117

CAP. 10. *De los recursos de retencion de bulas.* . . . . . 118

*Formulario correspondiente á este capitulo. =*

*Modo de introducir el recurso de retencion de bulas.* . . . . . 151

CAP. 11. *De las fuerzas que pueden cometer los jueces eclesiásticos despojando al Rey de su autoridad y facultades que le competen en virtud de*

*su Real Patronato, ó interrumpiéndolas ó embarazando su cumplimiento y ejecucion.* . . . . 152

CAP. 12. *De las fuerzas en materia de espolios y vacantes de los arzobispados y obispados de España.* . . . . 164

APÉNDICE DE VARIOS DOCUMENTOS RELATIVOS A ALGUNAS DE LAS MATERIAS COMPRENDIDAS EN EL PRESENTE TRATADO.

1.º *Real cédula de su Magestad y señores del Consejo, por la cual se manda que las justicias Reales no permitan que los tribunales Reales eclesiásticos tomen conocimiento de las nulidades de testamentos é inventarios, aunque se hubiesen otorgado por personas eclesiásticas, y algunos de los herederos ó legatarios fueren comunidad, persona eclesiástica u obra pia.* . . . . . 170

2.º *Real cédula en que se inserta el capitulo 8.º del concordato ajustado entre la Corte de España y la Santa Sede el año de 1737, y la nueva instruccion que para su puntual observancia se formó el año de 1760.* . . . . . 172

3.º *Real cédula de su Magestad en que con motivo de cierta representacion hecha por el reverendo obispo de Plasencia, se hacen diferentes prevenciones á los prelados de estos reinos para el modo de representar y proceder en los casos que les corresponden.* . . . . 182

4.º *Carta circular á los prelados del reino sobre el modo con que deberán impetrarse las bulas y rescriptos de Roma.* . . . . . 184

5.º *Carta circular sobre algunos abusos que cometen los tribunales de visita.* . . . . . 187

6.º *Real provision de los señores del Real y Supremo Consejo en que se dan varias reglas sobre el modo de proceder, el juez subdelegado de la gracia de Novales y otros particulares relativos á lo mismo.* . . . . . 189

7.º *Bula de nuestro Santísimo Padre Inocencio Papa XIII, sobre la disciplina eclesiástica en los reinos de España, con otros rescriptos apostólicos.* . . . . . 195

*Decreto de Clemente Papa VIII acerca de los ordenes que han de recibir los regulares. . .* 211  
*Bula de Inocencio XII sobre las confesiones. . .* 212  
*Decreto de Clemente XI, expedido en 15 de diciembre de 1703, acerca de la celebracion en los oratorios privados. . . . .* 216  
*Decreto de Clemente Papa VIII, acerca de las apelaciones é inhibiciones. . . . .* 217  
*Decreto de Urbano Papa VIII, acerca de la misma materia de apelaciones. . . . .* 220  
*Circular del Consejo sobre las apelaciones, inhibiciones, comisiones extra curiam, dispensaciones y otros puntos que en grave perjuicio de la disciplina eclesiástica secular y regular se despachaban por el tribunal de la Nunciatura. . . . .* 221  
*Historia de la suerte que ha experimentado en estos reinos la retencion de la bula in Coena Domini. . . . .* 228

TRATADO SEGUNDO.

DE LOS RECURSOS EXTRAORDINARIOS Á LA REAL PERSONA.

*CAP. 1.º De la naturaleza de estos recursos; personas que pueden intentarlos; causas justas para concederlos, y valor ó entidad del negocio para que sean admisibles. . . . .* 233  
*CAP. 2.º Trámites que se observan en estos recursos extraordinarios hasta su decision. . . . .* 243  
*Formulario para introducir el recurso extraordinario á la Real Persona. . . . .* 249

APÉNDICE A ESTE CAPITULO.

*De las acertadas providencias que dieron los Soberanos para que las gracias ó mercedes que suelen concederse por la importunidad de los suplicantes no redunden en perjuicio del público ó de tercero. . . . .* 250

*CAP. 3.º De los juicios y otros casos no contenciosos en que tiene lugar el recurso extraordinario á la Real Persona. . . . .* 255  
*CAP. 4.º De los recursos extraordinarios en los juicios ejecutivos. . . . .* 260  
*CAP. 5.º De los recursos extraordinarios en los juicios ordinarios criminales. . . . .* 265  
*CAP. 6.º Del recurso extraordinario al Rey en los juicios eclesiásticos. . . . .* 268  
*CAP. 7.º De los recursos extraordinarios al Soberano sobre la conmutacion ó derogacion de las últimas voluntades; y anulacion ó modificacion de los contratos. . . . .* 280  
*CAP. 8.º De los recursos extraordinarios para derogar, alterar ó mudar los mayorazgos y sus llamamientos, enagenar los bienes de ellos, imponer censos, y consignar alimentos sobre los mismos. . . . .* 289  
*CAP. 9.º De los recursos extraordinarios á la Real Persona para la naturalizaciou de extrangeros; y para obtener el privilegio de nobleza los naturales. . . . .* 301  
*CAP. 10. De los recursos extraordinarios para la creacion de algun oficio público; para la enagenacion de los bienes concejales; y para solicitar la jurisdiccion de señorío los lugares realengos. . . . .* 306

ADICION DE ALGUNOS DOCUMENTOS IMPORTANTES QUE SE HAN PUBLICADO Ó ADQUIRIDO DURANTE LA IMPRESION DE ESTA OBRA, Y TIENEN RELACION CON ALGUNAS DE LAS MATERIAS CONTENIDAS EN ELLA.

*Real instruccion de 13 de octubre de 1828, para el arreglo de la administracion y de la cuenta y razon general de los propios y arbitrios del reino. . . . .* 315  
*Real decreto y adjunta ley penal sobre los delitos de contrabando, que se expidió en 3 de mayo del presente año. . . . .* 339  
*Nota sobre liquidaciones ó reducciones del tanto al millar y tanto por ciento para que sirva de adiccion á la materia de censos, ventas etc. . . . .* 386  
*Nota sobre el modo de protocolizar las escri-*

232 . . . . . *Aranceles de derechos que han de llevar las di-*  
 230 . . . . . *versas clases de escribanos asi de los de Cá-*  
 228 . . . . . *mara del Consejo, como los de número y Rea-*  
 226 . . . . . *les de Madrid, y otros subalternos de aquellos*  
 . . . . . *tribunales. . . . . 389*

280 . . . . . *De los recursos extraordinarios para el organ-*  
 278 . . . . . *ismo, en el orden de los bienes de las Indias,*  
 276 . . . . . *de los recursos extraordinarios de la Real Per-*  
 274 . . . . . *petua para la rehabilitacion de extrangeros;*  
 272 . . . . . *y para obtener el privilegio de nobleza los*  
 270 . . . . . *extrangeros.*

268 . . . . . *De los recursos extraordinarios para la extincion*  
 266 . . . . . *de algunos bienes de las Indias para la enagenacion*  
 264 . . . . . *de los bienes comunales; y para solicitar la*  
 262 . . . . . *jurisdiccion de señorio los lugares realengos.*

ADICION DE ALGUNOS DOCUMENTOS IMPORTANTES  
 QUE SE HAN PUBLICADO O ACERQUADO DURANTE LA IMPRESION DE ESTA  
 OBRAS, Y TIENEN RELACION CON LAS DE LAS PARTES CONTIGUAS

312 . . . . . *Real instrucion de 1788, para*  
 310 . . . . . *el arreglo de la cuenta*  
 308 . . . . . *de las Indias, y noticias del*  
 306 . . . . . *Real decreto de 1788, sobre las he-*  
 304 . . . . . *chos de las Indias, expedido en 3 de*  
 302 . . . . . *mayo del año de 1788.*

300 . . . . . *Nota sobre las reducciones del tan-*  
 298 . . . . . *to al millar, y tanto por ciento para que sirva*  
 296 . . . . . *de regla en la medida de terrenos, rentas etc.*  
 294 . . . . . *Nota sobre el modo de practicar las escri-*



